



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).ⁱ

Proceso: A.C. 1100133350222022015800
Demandante: DAVID HERNANDO GÓMEZ AGUDELO
Demandado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE MEDELLIN
Controversia: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, LEY 769 DE 2002 Y ESTATUTO TRIBUTARIO ARTÍCULOS 818 Y 826

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

DAVID HERNANDO GÓMEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.602.742, instauró acción de cumplimiento en la que solicitó: “1) Que se ordene a la secretaría de Movilidad (Tránsito) de MEDELLIN (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas. 2) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de MEDELLIN que retire el (los) acuerdo(s) de pago incumplido(s) de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción. 3) Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias.”

Ahora bien, el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, establece: “Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

La regla de competencia territorial previamente mencionada, aparece reiterada en el numeral 10 del art. 156 del C.P.A.C.A., cuyo texto es el siguiente: “Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante.”

Revisado el expediente se constató que el domicilio de la parte demandante, se encuentra en la Carrera 58C 24-19 apto 501, Bello-Medellín, de conformidad con lo señalado en el acápite de notificaciones de la presente acción constitucional.

En las circunstancias precedentes, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3º de la Ley 393 de 1997, y 156-10 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, este Despacho no tiene competencia territorial para conocer el presente asunto; en consecuencia, se ordena **REMITIR** por Secretaría el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Medellín (Antioquia).

En el evento que el Juzgado Administrativo a quien se le asigne el conocimiento del presente asunto, declare su incompetencia, este Despacho desde ya plantea un conflicto negativo de competencia, que debe ser resuelto por el Consejo de Estado, tal como lo dispone el art. 158 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 33 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se ordena comunicar la presente decisión a la parte actora, por el medio más expedito posible, debiendo la secretaría de este Despacho dejar la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELABORÓ: CET

Firmado Por:

**Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d310f9defa5e4ff6a905ee4c9d8693b6a290d093cee90e46eeadbf34be6da7

Documento generado en 10/05/2022 06:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 12 DE MAYO DE 2022, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.